

Artículo 32.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 hasta 300 euros; las graves con multa de 301 hasta 1500 euros y las muy graves desde 1501 hasta 15.000 euros.

2. Para la evaluación de la cuantía de las multas se tendrá en cuenta también las circunstancias agravantes que se citan en el artículo anterior, a parte de otras que puedan incidir también en el grado de responsabilidad en los hechos.

Disposición final

Esta ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

ANEXO AL ARTÍCULO 15

Lista de razas:

- Bullmastiff
- Doberman
- Dogo Argentino
- Dogo de Burdeos
- Fila Brasileño
- Mastín Napolitano
- Pit bull
- De presa canario
- Rottweilwer
- Staffordshire
- Tosa Japonés
- Boxer

Ojén, 21 de junio de 2005.

El Alcalde, firmado: Juan Pedro Gómez Sánchez.

7 7 3 8 / 0 5

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal por Tasa por la Entrada de Vehículos a través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de cualquier clase.

Se abrió, mediante anuncio en el *BOP* n.º 59, de fecha 30 de marzo de 2005, el periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles.

No se produjo ninguna reclamación ni sugerencia, entendiéndose el acuerdo de aprobación provisional como acuerdo de aprobación definitiva.

De acuerdo con el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, se procede a la publicación de la citada ordenanza:

TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de RDLvo. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley, según redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de julio.

Artículo 2.º *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o se beneficien del aprovechamiento.

Artículo 3.º *Categorías de las calles o polígonos*

A los efectos previstos para la aplicación de esta ordenanza, no se establecen distintas categorías para las calles de este municipio.

Artículo 4.º *Cuantía*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- **TARIFA 1.ª**

EPÍGRAFE 1.º: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamiento pero que constituya de forma habitual el uso del dominio público para la entrada de los vehículos.

Cuota por cada vehículo se calculará aplicando la siguiente escala acumulable:

N.º de vehículos	Euros /vehículo
1.º	40
Del 2.º al 10	36
Del 11 al 20	32
Del 21 en adelante	28

Las comunidades de propietarios que soliciten el pago individualizado de la tasa comprendida en esta tarifa no se beneficiarán de la reducción por número de vehículos.

EPÍGRAFE 2.º: Para los supuestos previstos en epígrafe anterior pero sin prohibición de aparcamiento la tarifa será la siguiente:

N.º de vehículos	Euros/vehículo
1.º	11
Del 2.º al 10	9
Del 11 al 20	8
Del 21 en adelante	6

- **TARIFA 2.ª PROHIBICIÓN DE APARCAMIENTO PARA LA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.**

La tasa se establece en función de los metros cuadrados del local o establecimiento:

- EPÍGRAFE 1. Hasta 50 m²: cuota anual de 6 euros
- EPÍGRAFE 2. De más de 50 hasta 100 m²: cuota anual de 9 euros
- EPÍGRAFE 3. De más de 100 hasta 250 m²: cuota anual de 12 euros
- EPÍGRAFE 4. De más de 250 hasta 500 m²: cuota anual de 30 euros
- EPÍGRAFE 5. De más de 500 m²: cuota anual de 60 euros

- **TARIFA 3.ª RESERVA DE ESPACIOS O PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO**

EPÍGRAFE 1.º Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público concedidas a entidades o particulares, no comprendidas en la tarifa 1.ª, por cada metro lineal o fracción cuota anual de 11,61 euros.

EPÍGRAFE 2.º Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías de uso público concedidas a las entidades concesionarias de la explotación del servicio de transporte colectivo de viajeros, para el establecimiento de

paradas de líneas de servicios regulares urbanos o interurbanos, por cada 5 metros lineales o fracción cuota anual de 58,05 euros.

– **TARIFA 4.ª CONCESIÓN DE PLACA DE VADO**
Epígrafe único. Por cada placa 12 euros.

Artículo 5.º *Normas de gestión*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se regirán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, la cual surtirá efectos a partir del

devengo inmediato siguiente a la fecha de presentación de la baja.

6. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieron exentos del pago de la tasa, deberán proveerse, en el Ayuntamiento, de las placas reglamentarias, debidamente numeradas, para la señalización de aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas, o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirán a los titulares de las licencias, el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

7. La autorización de prohibición de aparcamiento podrá afectar a las 24 horas del día o a una fracción de las mismas cuando las circunstancias de tráfico, a juicio de los servicios correspondientes, lo aconsejen.

Artículo 6.º *Obligación de pago*

1. La obligación de pago de la tasa en esta ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2. El pago de la tasa se realizará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.
- b) Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.
- c) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en el periodo y plazos establecidos con carácter general para el cobro de las exacciones municipales.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el *BOP de Málaga*.

Sierra de Yeguas, 14 de junio de 2005.

El Alcalde, Salvador Ortiz Torres.

7 7 0 3 / 0 5

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.º, 6.1 y 6.3, publicada en el suplemento del *BOP* de Málaga del día 12 de marzo de 2003.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Anual: 232 euros

INSERCIÓN DE EDICTOS

Ordinario: 0,29 euros/palabra
Urgente: 0,58 euros/palabra

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

ADMINISTRACIÓN

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos

Franqueo concertado 28/1

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 M Á L A G A - Teléfonos 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax 952 60 38 44